**PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA LAS OFENSAS VERBALES, INJURIA Y EL DESACATO A CARABINEROS**

# Fundamentos

En los últimos años el país ha visto como la autoridad de nuestras policías ha sido puesta en entredicho de forma sistemática desde el mundo político, académico y cultural, lo cual ha horadado su legitimidad social. A la anomia social generalizada que se vive en Chile se sumó un esfuerzo concertado para deslegitimar a carabineros que hoy todo el país lamenta. Actualmente nos avergonzamos transversalmente al ver cómo se ha instalado con liviandad la costumbre de ofender, menospreciar y desobedecer a nuestras fuerzas de orden.

Actualmente nuestro sistema jurídico contempla solo dos figuras para resguardar la integridad de Carabineros de Chile y ambas se refieren estrictamente al resguardo de su integridad física. Se trata de la figura del maltrato de obra, contemplado en el artículo 216 del Código de Justicia Militar que sanciona las agresiones físicas a funcionarios de Carabineros y cuya sanción se calcula en base a la gravedad de las lesiones que se produzcan a los mismos. Por otro lado, el artículo 416 del Código de Justicia Militar sanciona los atentados contra la autoridad, norma que también se enfoca en atentados físicos.

No existe en nuestro ordenamiento jurídico una figura que resguarde la legítima autoridad de Carabineros en cuanto representantes del estado de derecho, llamados a mantener el orden público. La función que cumple Carabineros de Chile, y que hemos aprendido a revalorar en nuestra historia reciente, requiere ser elevada en nuestro ordenamiento jurídico, precisamente por cuanto el estado de derecho es el que queda en entredicho cuando su autoridad es ignorada, menospreciada u ofendida de forma sistemática y generalizada.

Históricamente, nuestro código penal incluyó, hasta el año 2005, un párrafo titulado “Atentados y desacatos contra la autoridad” que ahora, reformado, se titula simplemente “atentados contra la autoridad”. La reforma de 2005, efectuada en virtud de la ley 20.048, eliminó las sanciones al desacato de autoridades y contribuyó a seguir reduciendo la regulación de la violencia contra la autoridad a la violencia física.

A este patrón de regulaciones y reformas enfocadas en la integridad física de las autoridades subyace, por un lado, una mal entendida libertad de expresión, y por otro, la desidia frente a la autoridad misma en cuanto bien jurídico que debe protegerse separadamente de la integridad física de las personas que la detentan. Hoy padecemos las consecuencias de estos errores y como país nos hemos acostumbrado a presenciar diariamente las agresiones verbales, los desacatos y la actitud de desafío permanente por parte de delincuentes, sus cómplices y encubridores hacía Carabineros de Chile, lo que poco a poco ha repercutido en la práctica generalizada de injuriar, ofender e ignorar impunemente a nuestros Carabineros.

Estos cambios culturales contribuyen a rebajar el valor de su función pública y de su vida misma. No es de extrañar, pues, que los atentados contra la vida de carabineros hayan aumentado exponencialmente en los últimos años. Solo en los últimos tres años el país ha debido lamentar la pérdida de 19 uniformados fallecidos en actos de servicio.

En consecuencia, si como país queremos reivindicar la autoridad de nuestras policías, no podemos seguir permitiendo que ellas sean insultadas e ignoradas impunemente.

# Idea matriz

El proyecto de ley busca sancionar las ofensas verbales, injurias y desacatos a Carabineros de Chile cuando se encuentran en el ejercicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:

# PROYECTO DE LEY

**Artículo uno.** Modificase el Código de Justicia Militar en los siguientes sentidos

* 1. Agréguese un artículo 416 quáter, a continuación del 416 ter, del siguiente tenor:

“***Artículo 416 quáter****: cuando el delito establecido en el artículo 416 del Código Penal se cometa en contra de un carabinero en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, se aplicará la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales*”

* 1. En el artículo 417 bis, a continuación de la expresión “416 ter” y antes de la expresión “y” agréguese una *coma* y a continuación la expresión “*416 quáter*”.

**Artículo dos.** Modificase el Código Penal en el siguiente sentido: Reemplázase el artículo 263, actualmente derogado, por un nuevo artículo 263 del siguiente tenor:

“***Artículo 263****: Comete desacato la persona que ignora las órdenes emanadas de Carabineros o de funcionarios de la Policía de Investigaciones o de Gendarmería de Chile, cuando éstos ejercieren funciones propias de su cargo. El desacato será castigado con la pena de prisión, en cualquiera de sus grados, o multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales*.”

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ OSSA**

**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**